



Tribunal Constitucional



CONVENIO ESPECÍFICO N° 001 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor **MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES**, identificado con DNI N° 08437793, en adelante **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**; y de la otra parte **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola 1080- Lima 01, debidamente representado por su Presidente **Doctor VICTOR TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, designado mediante Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 23-2016-SP-CS-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, de acuerdo a la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema, velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

En adelante, cualquier mención conjunta a las instituciones participantes en el presente documento, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

El presente Convenio Específico, se desarrolla en base a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, suscrito con fecha 01 de septiembre de 2016, por los titulares de las instituciones intervinientes; cuya finalidad está orientada, a establecer los lineamientos generales de cooperación y coordinación interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, está orientado a aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de las siguientes acciones:

- a) Desarrollar, a través de sus centros especializados para tales fines, actividades académicas de capacitación e investigación así como intercambio de publicaciones en temas de interés común vinculados al quehacer institucional de cada una de **LAS PARTES**. Así como coadyuvar a la ejecución de actividades que promuevan la participación, el diálogo y la sensibilización ciudadana, en el marco de sus respectivas competencias.
- b) Permitir que **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** cuente con un espacio dentro de la programación del canal de televisión JNETV para la emisión de un programa televisivo de corte informativo, denominado "**TUS DERECHOS**", a través del cual se da a conocer la labor de impartición de justicia constitucional y demás funciones que ejerce como supremo interprete de la Constitución.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

4.2. En relación al ítem a) señalado en la cláusula precedente, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Desarrollar actividades académicas de diversa índole, tales como conferencias, conversatorios, seminarios, talleres, diplomados entre otros, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados por cada una de **LAS PARTES**. Las referidas actividades se realizarán a través del Centro de Estudios Constitucionales de **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y la Escuela Electoral y de Gobernabilidad de **EL JNE**.
- b) En función a sus posibilidades institucionales, otorgar tarifas corporativas o becas para el personal de **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de **EL JNE** en las actividades académicas que organicen.
- c) Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta, de conformidad a lo establecido en la normativa interna de cada entidad. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- d) Facilitarse mutuamente los materiales elaborados en virtud de las actividades académicas promovidas de manera conjunta. Dichos materiales podrán encontrarse en cualquier soporte (impreso, electromagnético, audiovisual o electrónico).
- e) Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen de manera conjunta.



Tribunal Constitucional



- f) Proporcionar, de acuerdo a su normativa interna y disponibilidad, infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se organicen conjuntamente.
- g) **EL JNE**, a través del Fondo Editorial coordinará con el Centro de Estudios Constitucionales de **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, el intercambio de publicaciones bibliográficas generadas por cada una de las entidades.
- h) Desarrollar actividades conjuntas de difusión en materias vinculadas a su quehacer institucional, propiciando el conocimiento de los derechos Constitucionales y el fortalecimiento democrático del país.

4.3. En relación al ítem b) señalado en la cláusula tercera, LAS PARTES se comprometen a:

- a) Emitir el programa producido por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, denominado "**TUS DERECHOS**", de una duración de treinta (30) minutos, dos veces al mes. El horario de transmisión del programa así como sus repeticiones se realizarán, a través de sus coordinadores institucionales designados para tal fin, debiendo constar el acuerdo en un acta.
- b) Apoyar a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con la infraestructura tecnológica necesaria, para la realización y emisión del programa televisivo, de corte divulgativo e informativo, denominado "**TUS DERECHOS**", producido y dirigido por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- c) **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, deberá entregar con la antelación debida, al encargado de la programación del Canal de Televisión JNETV, el programa denominado "**TUS DERECHOS**", en los formatos que solicite la Dirección de Comunicaciones e Imagen del **EL JNE**.
- d) Las producciones tendrán los estándares requeridos para ser transmitidos al público, debiendo éstos, estar dentro de los parámetros técnicos aceptados por los equipos a ser utilizados
- e) **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, se responsabiliza por los contenidos y la estructura de la programación.



CLAUSULA QUINTA:

DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, la colaboración asumida en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

No obstante, en referencia a los gastos y costos que genere la ejecución del presente Convenio, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de



Tribunal Constitucional



conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL tiene la propiedad del soporte material y la titularidad de los derechos autorales dando a conocer las actividades que realiza como parte del desarrollo de su misión u objeto social. Sin perjuicio de ello, **EL JNE** podrá hacer uso ilimitado de dicho material a fin de cubrir la programación habitual del CANAL JNETV.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**,
 - a) A el/la Jefe(a) de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales o quien lo represente, para aspectos referidos a actividades académicas.
 - b) Al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional para los aspectos relativos al programa televisivo denominado "TUS DERECHOS".
- Por **EL JNE**,
 - a) Al Director de la Escuela de Electoral y de Gobernabilidad para aspectos académicos y bibliográficos.
 - b) Al Director de la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional para aspectos referidos al Canal JNE TV

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su vigencia estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco suscrito por las partes con fecha 01 de septiembre de 2016.



Tribunal Constitucional



CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Específico, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

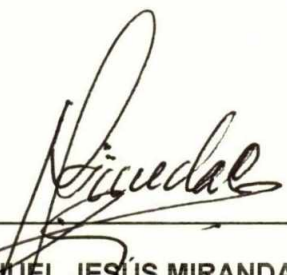
Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, en un plazo no menor de 10 días calendario de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás, que no está previsto en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en el Convenio Marco descrito en la Cláusula Segunda del presente documento.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 20 días del mes de PIC de 2017.





Dr. MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ



Dr. VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES